

TÍTULO III

Del sistema autonómico de protección Civil y Gestión de Emergencias de Aragón

CAPÍTULO I

Las estrategias de protección civil y de gestión de emergencias de Aragón

Artículo 37. *La Estrategia de protección civil y gestión de emergencias.*

1. La Estrategia de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Aragón consiste en analizar prospectivamente los riesgos que pueden afectar a las personas y bienes y las capacidades de respuesta necesarias y en formular las líneas estratégicas de acción para alinear, integrar y priorizar los esfuerzos que permitan optimizar los recursos disponibles para mitigar los efectos de las emergencias.

2. La Estrategia de Protección Civil y Gestión de Emergencias integrará e incluirá todas las actuaciones de los Sectores Públicos y el sector privado en Aragón y establecerá los objetivos y políticas en materia de protección civil en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 38. *Elaboración y aprobación de la Estrategia de protección civil y gestión de emergencias*

1. La Estrategia de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Aragón será elaborada por el Departamento competente en materia de protección civil y se aprobará por el Gobierno de Aragón, previo informe preceptivo del Consejo de Protección Civil de Aragón.

2. La Estrategia de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Aragón será revisada cada seis años sin perjuicio de revisiones puntuales por circunstancias extraordinarias.

CAPÍTULO II

Anticipación y previsión

Artículo 39. *Instrumentos para la anticipación y previsión.*

1. En materia de anticipación, el Sistema de Protección Civil y de Gestión de Emergencias de Aragón, se basará en:

- a) La recogida y análisis de los riesgos y de las situaciones de emergencia sucedidas, así como de las medidas de protección y los recursos dispuestos.
- b) El intercambio de información de las actuaciones realizadas en situaciones de emergencia ordinaria o de protección civil en la Comunidad Autónoma de Aragón.
- c) El uso de los instrumentos de previsión de situaciones de emergencia.

2. Los instrumentos de anticipación serán:

- a) El catálogo de riesgos en Aragón.
- b) El Mapa de riesgos de Aragón.
- c) El Registro Autonómico de los Planes de Protección Civil.
- d) El catálogo de medios, recursos y capacidades.
- e) El Registro de emergencias de protección civil.
- f) La Red de información, alerta y alarma de protección civil de Aragón
- g) Cualquier otra información necesaria para la anticipación y previsión de los riesgos y situaciones de emergencias, en los términos que reglamentariamente se establezcan.

Artículo 40. *Catálogo de riesgos en Aragón.*

1. El Plan Territorial de Protección Civil de Aragón contendrá el catálogo de riesgos de Aragón.

2. En el catálogo se incluirán los riesgos, naturales, tecnológicos y antrópicos que puedan producir emergencias de protección civil.

3. El catálogo de riesgos determinará, a los efectos de planificación, cuáles de estos riesgos son de interés nacional o autonómico.

Artículo 41. Mapa de riesgos de Aragón.

1. El mapa de riesgos de Aragón formará parte del Plan territorial de Protección Civil de Aragón y en él se determinarán las distintas zonas territoriales en las que se presenta cada riesgo. Estará integrado por el conjunto de mapas de riesgos con plan especial de protección civil y los mapas de los restantes riesgos identificados.

2. El mapa de riesgos de Aragón se elaborará por el Departamento competente en materia de protección civil y contará con la colaboración de los órganos de los diferentes sectores públicos especializados en cada riesgo concreto.

3. Del mapa de riesgos de Aragón se dará traslado al Instituto Geográfico de Aragón a los efectos de elaboración de la cartografía oficial de Aragón.

Artículo 42. El Registro Autonómico de los Planes de Protección Civil.

1. El Registro de Planes de Protección Civil contendrá los Planes de Protección Civil vigentes en cada momento en la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobados por el Gobierno de Aragón y homologados por el Consejo de Protección Civil de Aragón.

2. Reglamentariamente se determinará el contenido de dicho registro, que tendrá carácter público y se adaptará a las disposiciones vigentes en materia de la administración electrónica.

3. El Registro tiene carácter público y se adscribe al Departamento competente en materia de protección civil.

Artículo 43. El Catálogo de medios, recursos y capacidades.

El Plan territorial de Protección Civil de Aragón contendrá el catálogo de los medios y recursos, y sus capacidades, disponibles en la Comunidad Autónoma que puedan contribuir a la resolución de emergencias de protección civil.

Artículo 44. El Registro de emergencias de protección civil.

El Departamento competente en materia de protección civil elaborará y mantendrá actualizado el registro de emergencias de protección civil que se produzcan en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, que recogerá las consecuencias originadas y las pérdidas ocasionadas, así como sobre los procedimientos y capacidades utilizados para su resolución y los análisis para incorporar mejoras en la gestión de las emergencias.

Artículo 45. Red de información, alerta y alarma de protección civil de Aragón.

1. El Gobierno de Aragón creará una red de información, alerta y alarma de protección civil, destinada a la detección, anticipación, prevención, seguimiento e información de las situaciones de emergencia.

2. El Gobierno de Aragón podrá acordar con otras entidades, públicas y privadas, la integración de sus sistemas de alarma en la red autonómica.

3. La red de información, alerta y alarma de protección civil de Aragón contendrá:

- a) El mapa de riesgos de Aragón.
- b) El registro de planes de protección civil de Aragón.
- c) El registro de emergencias de protección civil.
- d) El catálogo de medios, recursos y capacidades de Aragón.
- e) El conjunto de elementos de aviso a la población.
- f) El catálogo oficial de actividades que pueden dar lugar a situaciones de emergencia.
- g) Cualquier otra información necesaria para prever y anticipar los riesgos de protección civil y facilitar el ejercicio de las competencias en esta materia.

4. La red de información, alerta y alarma se integra en la red nacional de información sobre protección civil y red de alerta nacional de protección civil.

Artículo 46. Ordenación del territorio y urbanismo.

1. La legislación urbanística y de ordenación del territorio tendrá en cuenta las disposiciones de protección civil en estos ámbitos, y establecerá medidas de prevención tendentes a evitar o reducir los daños a la población ante las posibles emergencias.

2. Deberán ser sometidos a informe preceptivo de la Dirección General competente en materia de protección civil: los instrumentos de ordenación del territorio y los instrumentos urbanísticos de planeamiento de naturaleza reglamentaria. Además, serán sometidos a informe las modificaciones o desarrollos urbanísticos que puedan albergar centros, establecimientos o dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia.

3. Este informe será obstativo en el caso de contener reparo expreso. La Administración que tramite el instrumento de planeamiento tendrá el plazo de un mes para la adopción de medidas correctoras precisas para la prevención de riesgos de protección civil y la reducción de sus consecuencias o hacer compatible el uso del suelo previsto con los riesgos de protección civil advertidos.

4. El informe deberá ser emitido en el plazo de dos meses. Si en este plazo no se ha emitido el informe, se entenderá que existe declaración de no conformidad con el contenido del instrumento de ordenación territorial o urbanístico.

5. El informe urbanístico de protección civil será tenido en cuenta en el plan municipal de protección civil.

CAPÍTULO III

Prevención

Artículo 47. Política de prevención.

1. La prevención en protección civil consiste en el conjunto de medidas y acciones encaminadas a evitar o mitigar los posibles impactos adversos de los riesgos y amenazas de emergencia.

2. Las actuaciones de los Sectores Públicos en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma y en el marco de sus competencias deben estar orientadas a evitar, eliminar y reducir riesgos y a prevenir emergencias, catástrofes o calamidades públicas y velarán por el

cumplimiento de las disposiciones normativas en la materia, ejercitando, en su caso, las potestades de inspección y sanción.

3. Los poderes públicos promoverán la investigación de las emergencias, para evitar que se reiteren, y el aseguramiento del riesgo de emergencias para garantizar la eficiencia de la respuesta de la sociedad ante estos sucesos de manera compatible con la estabilidad y sostenibilidad presupuestaria, económica, y financiera, así como con la sostenibilidad social.

4. Los Sectores Públicos promoverán, en el ámbito de sus competencias y con cargo a sus respectivas dotaciones presupuestarias, la realización de programas de sensibilización e información preventiva a la ciudadanía, y de educación para la prevención en centros escolares.

5. Todos los Sectores Públicos están obligados a comunicar de inmediato al centro de Emergencias 1·1·2 Aragón cualquier circunstancia o situación que pueda dar lugar a una emergencia de protección civil en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 48. Autoprotección.

1. Los sectores públicos en Aragón promoverán la cultura de la autoprotección entre la ciudadanía ante situaciones de emergencia, catástrofes y calamidades públicas.

2. Las personas, empresas y entidades que realizan actividades que pueden generar, o soportar, situaciones de emergencia, catástrofe o calamidad están obligadas a adoptar medidas de autoprotección y a mantener los medios personales y materiales necesarios para afrontarlas.

Artículo 49. Sensibilización e información.

1. Los planes de protección civil previstos en el Capítulo IV de este título deberán contener programas de sensibilización, información y de alerta que permitan a los ciudadanos y ciudadanas adoptar las medidas para su protección.

2. La difusión de estos programas deberá garantizar su recepción por parte de los colectivos más vulnerables y en su contenido se incorporarán medidas de accesibilidad para las personas con disfuncionalidades sensoriales y cognitivas.

3. Los órganos de protección civil de los sectores públicos, promoverán y, en su caso, organizarán la realización periódica de los ejercicios y simulacros necesarios para la implantación de sus planes de protección civil.

Artículo 50. Ejercicios y simulacros.

1. Los sectores públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán llevar a cabo actividades, como ejercicios y simulacros, que sean necesarias para preparar a la población ante situaciones de emergencia, catástrofes y calamidad pública.

2. Los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia de protección civil realizarán de acuerdo a su plan de autoprotección y con la periodicidad que en él estipulada ejercicios y simulacros para garantizar la eficacia de los sistemas de protección y la eficiencia de la actuación de las estructuras de dirección, coordinación y operativa recogidas en los respectivos planes.

3. Quienes promuevan los ejercicios o simulacros deberán comunicar previamente al Centro de emergencias 1 1 2 Aragón la realización de estas actividades y los datos necesarios para su control.

CAPÍTULO IV

Planificación

Artículo 51. *Planes de protección civil.*

1. Los planes de protección civil son los instrumentos de anticipación y prevención de emergencias y previsión del marco orgánico-funcional y de los mecanismos que permiten la movilización de los recursos humanos y materiales, necesarios para la protección de las personas y de los bienes en caso de emergencia de protección civil, así como del esquema de coordinación de los distintos Sectores Públicos llamados a intervenir.

2. Todos los planes de protección civil deben estar coordinados e integrados para dar una respuesta eficaz del sistema de protección civil frente a las situaciones de emergencia de protección civil.

Artículo 52. *Tipos de planes.*

1. Los planes de protección civil podrán ser: territoriales, especiales y de autoprotección.

2. Los planes territoriales son aquellos que se elaboran para hacer frente a los riesgos generales de protección civil que puedan presentarse en un ámbito territorial bien sea autonómico, comarcal o municipal.

3. Los planes especiales son aquellos de ámbito autonómico que se elaboran para hacer frente a riesgos de protección civil concretos, bien sean de los establecidos en la normativa vigente en materia de planificación de protección civil u otros de interés específico en la Comunidad Autónoma de Aragón.

4. Los planes de autoprotección son aquellos que elaboran los propios centros, establecimientos, instalaciones o dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia de protección civil, según se establezca en la normativa vigente de aplicación.

5. Los planes de protección civil ajustarán su estructura, operatividad y contenido mínimo a lo establecido en las Normas Básicas de Protección Civil y de Autoprotección, directrices básicas de planificación, Plan de Protección Civil de Aragón y a lo establecido en esta Ley y normas de desarrollo.

Artículo 53. *El Plan Territorial de Protección Civil de Aragón (PLATEAR).*

1. El Plan Territorial de Protección Civil de Aragón es el instrumento organizativo general de anticipación y respuesta a situaciones de emergencia de protección civil en Aragón.

2. El Plan Territorial de Protección Civil de Aragón se constituye en plan director del resto de planes de protección civil de Aragón. Como plan director deberá integrar los planes de protección civil de orden inferior y establecerá las directrices para la elaboración y aprobación de los mismos.

3. El Plan Territorial de Protección Civil de Aragón integrará el resto de planes territoriales de ámbito inferior y los especiales.

Artículo 54. *Planes territoriales de ámbito local: comarcas y municipales.*

1. Los Planes Territoriales de Protección Civil de ámbito local son el instrumento organizativo de respuesta para hacer frente a las emergencias que se puedan producir en las diferentes entidades territoriales de ámbito local de Aragón.

2. Cada una de las comarcas de Aragón deberá disponer del correspondiente plan comarcal de protección civil.
3. Cada plan comarcal deberá incluir los planes municipales de protección civil existentes en la comarca y al menos el catálogo y mapa de riesgos de cada municipio.
4. Los municipios que cuenten con una población de derecho superior a los veinte mil habitantes deberán disponer del correspondiente plan municipal de protección civil.
5. Asimismo, tendrán también obligación de disponer de plan municipal de protección civil aquellos municipios que el Gobierno de Aragón determine por sus riesgos, vulnerabilidad, población u otras circunstancias basadas en los criterios de ordenación territorial, los informes urbanísticos en materia de protección civil o en los planes especiales de protección civil.
6. Los planes de actuación municipal frente a riesgos de protección civil concretos se integrarán en los respectivos planes comarcas.

Artículo 55. Planes especiales.

1. Serán objeto de un plan especial de protección civil, en aquellos ámbitos territoriales que lo requieran, las situaciones de emergencia derivadas de los riesgos concretos que se determinen en la normativa en vigor,
2. Asimismo, el Gobierno de Aragón podrá elaborar y aprobar en su ámbito territorial planes especiales para situaciones de emergencia ante riesgos que considere de interés para la Comunidad Autónoma.
3. Las comarcas y los municipios en cuyo territorio se apliquen los planes especiales están obligados a incorporar a sus planes territoriales las previsiones de los planes especiales en aquello que les afecte.

Artículo 56. Planes de autoprotección.

1. Los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia de protección civil, están obligados a disponer del correspondiente Plan de Autoprotección, de acuerdo a lo establecido en la normativa en vigor, tanto si disponen de reglamentación sectorial específica como si carecen de ella.
2. Los titulares de las actividades deberán presentar el plan de autoprotección al órgano de la Administración Pública competente para otorgar la licencia de explotación o inicio de actividad y al Departamento del Gobierno de Aragón competente en protección civil a los efectos de homologación por el Consejo de Protección Civil de Aragón y su inscripción en el Registro.
3. Las autoridades de protección civil podrán requerir a los responsables de los establecimientos obligados, por la normativa vigente, para que elaboren, actualicen o revisen los correspondientes planes de autoprotección.

Artículo 57. Adscripción de recursos a los planes de protección civil.

1. Los planes de protección civil incluirán un catálogo de medios, recursos y capacidades. Podrán adscribirse a dichos planes los medios y recursos de la Administración local, comarcal y autonómica de Aragón.
2. El Departamento competente en materia de protección civil elaborará un catálogo con los medios, recursos y las capacidades disponibles en Aragón, que se mantendrá

permanentemente actualizado. A estos efectos, el Departamento podrá requerir información al resto de Departamentos del Gobierno de Aragón y sus organismos públicos, a las entidades locales y sus organismos autónomos, a las empresas públicas o privadas y, en general, a todas las entidades y organismos.

3. El Departamento competente en materia protección civil solicitará a la Delegación del Gobierno en Aragón información actualizada sobre los medios y recursos del Estado disponibles y sus capacidades.

4. El catálogo de medios y recursos de Aragón figurará como anexo al Plan Territorial de Protección Civil de Aragón.

5. Los medios, recursos y sus capacidades, de los planes de protección civil de ámbito local quedarán directamente asignados a los planes de ámbito superior en los que se integren.

Artículo 58. Elaboración de los planes de protección civil.

1. El Plan territorial de protección civil de Aragón (PLATEAR) y los planes especiales de ámbito autonómico serán elaborados por el Departamento de Gobierno de Aragón competente en materia de protección civil.

2. Los planes de protección civil comarcales serán elaborados por las comarcas y los planes de protección civil municipales por los municipios y quedarán incorporados al plan comarcal.

3. Los planes de autoprotección se elaborarán por parte del titular o responsable del establecimiento o actividad obligado a disponer del mismo.

Artículo 59. Aprobación de los planes de protección civil.

1. El Plan Territorial de Protección Civil de Aragón y los planes especiales de ámbito autonómico se aprobarán por decreto del Gobierno de Aragón, previo informe del Consejo de Protección Civil de Aragón y del Consejo Nacional de Protección Civil.

2. El Gobierno de Aragón dará cuenta a las Cortes de Aragón del Plan Territorial de Protección Civil de Aragón, y de sus modificaciones y revisiones.

3. Los planes comarcales se aprobarán por el Consejo comarcal, previa homologación del Consejo de Protección Civil de Aragón.

4. Los planes municipales se aprobarán por el pleno del Ayuntamiento, previa homologación del Consejo de protección Civil de Aragón.

5. Los planes de autoprotección, salvo que exista normativa específica, no están sujetos a aprobación y son responsabilidad exclusiva del titular.

6. Las observaciones que realice el Consejo de Protección Civil de Aragón en el trámite de homologación o informe de los planes de protección civil deberán ser tenidas en cuenta e incorporadas a los respectivos planes de protección civil.

Artículo 60. Adaptación y revisión de los planes de protección civil.

1. Los planes de protección civil deberán estar permanentemente actualizados y adaptados a los posibles cambios que se produzcan tanto en su estructura como en su operatividad, así como en función de los resultados obtenidos en el proceso de implantación de los mismos.

2. Cuando se proceda a realizar la revisión total o parcial del mismo, se deberá seguir de nuevo el procedimiento establecido para su aprobación y homologación.

3. La revisión del Plan Territorial de Protección Civil de Aragón como plan director, conllevará la obligación de adaptar o revisar los planes especiales y de ámbito local.

Artículo 61. *Implantación de los planes de protección civil.*

1. El Director o Directora del Plan será responsable de garantizar su implantación efectiva, según el procedimiento que el propio plan establezca.

2. En su caso y con la periodicidad establecida en el propio plan o por la normativa sectorial aplicable, se organizarán ejercicios y simulacros como culminación de la implantación del plan de protección civil.